REPUBLICA DEL PARAGUAY

Ministerio de Guerra y Marina

28

ASUNCION, 15 de Abril de 1909.

Nº 483

Siendo necesario para la mejor instrucción y administración del Ejército distribuir proporcionalmente las fuerzas de tierra en el territorio de la República;

EL VICE-PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN EJERCICIO DEL P.E.

DECRETA:

Art.1º.Divídese el territorio de la República en cuatro Zonas Militares,á cuya cabeza se encontrará un Jefe del Ejército como Comandante.

Art.2º.Las Zonas se denominarán,de Norte á Sur,1ª, 2ª,3ª y 4ª y sus Comandancias residirán en Concepción, Asunción,Humaitá y Encarnación respectivamente.

Art.3º.Cada Zona tendrá un Destacamento de las tres armas,cuyo efectivo se elevará paulatinamente hasta el de una Brigada combinada.

Art.4º.La distribución de las tropas en las distintas guarniciones de cada Zona,será fijada por disposición Ministerial de acuerdo á las necesidades.

Art.5º.El Ministerio de Guerra y Marina presentará al P. E. la Reglamentación respectiva,fijando los límí-

tes de cada Zona y estableciendo las atribuciones de los Comandantes en Jefe de cada Zona.

Art.6º.Comuníquese,publíquese y dese al R. Oficial.

Gonzalo Navero

Alberto Jara